

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción 24 de setiembre de 2020

Nº 439

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, a fin de someter a estudio y consideración el Proyecto de Ley «Que establece medidas en el marco del Plan de Recuperación Económica por los efectos causados por la Pandemia Covid-19 o Coronavirus, bajo el Eje de Protección Social», en virtud de los motivos expuestos a continuación.

La pandemia de la COVID-19 ha generado una crisis en todos los ámbitos a nivel mundial y nuestro país no quedó fuera de ella. Las previsiones económicas han sido revisadas y actualizadas ante esta coyuntura, para ajustarse al nuevo escenario, con lo cual se han definido medidas de política económica a fin de que mitiguen los efectos de la crisis e impulsen la recuperación económica y el desarrollo social para los próximos años.

La caída de la economía paraguaya prevista para el año 2020 es del 3,5%, sumando nuestro segundo año de complicaciones económicas, con efecto climático adverso en el 2019 y pandemia en el 2020. Los indicadores sociales se verán afectados, y en tal sentido, los datos del mercado laboral indican que 2 de cada 10 trabajadores han reportado problemas de empleo, ya sean desocupados, sub-ocupados o inactivos como consecuencia de la Pandemia. Además, el 68,5% de los hogares reportaron haber sufrido disminuciones en sus ingresos y el 41,8% problemas para pagar sus deudas, créditos o alquileres. A su vez, la cantidad y calidad de empleos están directamente relacionados con otros indicadores sociales como la pobreza y la desigualdad.

Ante los enormes desafíos, el Gobierno Nacional ha trabajado en el «Plan de Recuperación Económica Ñapu'a Paraguay», cuyas prioridades son la protección social, la inversión pública para empleos y los créditos para el desarrollo, articulando políticas y acciones gubernamentales a corto, mediano y largo plazo.

Cexter/2020/4815

MARIO ARDO BENITEZ  
JUN 21

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

*Este Proyecto de Ley tiene como objetivo impulsar medidas en el marco del citado Plan, bajo el eje de Protección Social, considerando la necesidad de: ampliar el financiamiento del Programa Pytyvõ 2.0, autorizado en la Ley N° 6587/2020, por un monto de hasta US\$ 50.000.000.- (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) y ampliar la cobertura de los programas sociales; US\$ 2.700.000.- (dos millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa «Tekoporã» del Ministerio de Desarrollo Social; US\$ 4.000.000.- (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa «Mi almuerzo escolar en familia» del Ministerio de Educación y Ciencias; US\$ 300.000.- (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa «Abrazo» del Ministerio de la Niñez y Adolescencia y US\$ 1.000.000.- (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa de «Conectividad» de la Secretaría Nacional de la Juventud.*

*Asimismo, tomando en cuenta el contexto precitado y las condiciones sanitarias, el Proyecto pretende brindar un apoyo financiero de hasta US\$ 50.000.000.- (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) y las facultades necesarias al Instituto de Previsión Social de manera a mitigar el impacto negativo de la Pandemia sobre los Fondos de la Previsional, que afecta a las prestaciones que se otorgan, tomando en cuenta que los ingresos del Instituto se vieron afectados por las medidas de diferimiento de aportes y el impacto de la Covid-19 sobre el empleo formal. Igualmente, y no menos importante es la tarea que desempeñan las Gobernaciones a nivel nacional para hacer frente a la Pandemia en términos económicos y sociales, con llegada directa a su población más vulnerable, por lo cual necesitan de mayores recursos que son considerados en el presente proyecto, por un monto de US\$ 17.000.000.- (diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América) que serán distribuidos en partes iguales entre todas las Gobernaciones del país.*

*De esta manera, la propuesta de extensión de la Protección Social fue diseñada para beneficiar a la población más vulnerable de nuestro país y mitigar los efectos negativos de la Pandemia.*

*Todas las razones expuestas ante Vuestra Honorabilidad, justifican este Proyecto de Ley, entendiéndose que los efectos de la COVID-19 en nuestro país y a nivel mundial condicionan la realidad económica y social.*

Cexter/2020/4815

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

*En la seguridad de contar con la aprobación, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley «Que establece medidas en el marco del Plan de Recuperación Económica por los efectos causados por la Pandemia Covid-19 o Coronavirus, bajo el Eje de Protección Social», de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 238, Numerales 3) y 12), de la Constitución Nacional.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

*Mario Abdo Benítez*  
**Mario Abdo Benítez**  
*Presidente de la República del Paraguay*

*Benigno M. López B.*  
**Benigno M. López B.**  
*Ministro de Hacienda*

*A Su Excelencia*  
**Óscar Salomón**  
*Presidente de la Honorable Cámara de Senadores*  
*y del Congreso Nacional*  
**Palacio Legislativo**



*Victor Bresanovich M.*  
**Victor Bresanovich M.**  
*H. Cámara de Senadores*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**QUE ESTABLECE MEDIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN  
ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19  
CORONAVIRUS, BAJO EL EJE DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE

L E Y:

**CAPÍTULO I  
DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**

**Art. 1°.-** Para el financiamiento del programa Pytyvõ 2.0, autorizado en la Ley N° 6587/2020, se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del monto de hasta US\$ 50.000.000.- (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Además se autoriza al Poder Ejecutivo la utilización del monto de hasta: US\$ 2.700.000.- (dos millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa «Tekoporã» del Ministerio de Desarrollo Social; US\$ 4.000.000 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa «Mi almuerzo escolar en familia» del Ministerio de Educación y Ciencias; US\$ 300.000.- (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa «Abrazo» del Ministerio de la Niñez y Adolescencia y US\$ 1.000.000.- (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa de «Conectividad» de la Secretaría Nacional de la Juventud.

**CAPÍTULO II  
DE APOYO AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LAS  
GOBERNACIONES**

**Art. 2°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer un segundo aporte del Estado al Instituto de Previsión Social (IPS), por un monto de hasta US\$ 50.000.000.- (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) a cuenta de lo establecido en el Artículo 17, inciso c), del

Cexter/2020/4815

MARIO ABDO BENÍTEZ

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

*Decreto-Ley N° 1860/1950, aprobado por Ley N° 375/1956 y modificado por la Ley N° 98/1992.*

*El segundo aporte realizado será distribuido de la siguiente manera:*

- a) *80% al Fondo de Enfermedad – Maternidad, para financiar los gastos del Seguro Social de Salud; y*
- b) *20% al Fondo de Administración General, para financiar los gastos corrientes de la Institución.*

**Art. 3°.-** *Una vez concluido el Estado de Emergencia, conforme al plazo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 6524/2020, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social podrá distribuir el saldo del aporte del Estado previsto en el artículo 46 de la Ley N° 6524/2020 a los fondos administrados, conforme a la reglamentación correspondiente.*

**Art. 4°.-** *El Instituto de Previsión Social podrá solicitar al Banco Nacional de Fomento, a otras entidades del sistema financiero nacional, a entidades bancarias extranjeras y a organismos multilaterales a través del Ministerio de Hacienda, la apertura de líneas de crédito, con el objetivo de financiar requerimientos temporales derivados de la disminución de los ingresos por aportes, por efecto del Estado de Emergencia.*

**Art. 5°.-** *Autorízase la ampliación del presupuesto por la suma de hasta US\$ 17.000.000.- (diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América) que serán distribuidos en partes iguales entre todas las Gobernaciones. Estos recursos podrán ser utilizados para gastos corrientes hasta el 20% (veinte por ciento) y como mínimo el 80% (ochenta por ciento) para gastos de capital, dando preferencia a la industria nacional, a la mano de obra local y a las empresas que se encuentran en el territorio departamental.*

## **CAPÍTULO III**

### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 6°.-** *Apruébase, con los alcances contemplados en el artículo 202, numeral 10) de la Constitución Nacional, la contratación de empréstitos por el monto de*

  
Cexter/2020/4815

MARIO ABDO BENÍTEZ  
2020 2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-3-

hasta US\$ 125.000.000.- (ciento veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en guaraníes.

*Para el efecto, autorizase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con organismos internacionales, multilaterales, bilaterales y de ayuda oficial que requerirán únicamente rúbrica y aprobación por parte del mismo, sirviendo el acto emitido como suficiente documento legal que obligue al Estado Paraguayo a las cláusulas contenidas en el mismo. Igualmente se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de Bonos del Tesoro Público en el mercado interno o internacional que permitan captar la totalidad o parte de los recursos aprobados en el presente Artículo.*

**Art. 7º.-** *A fin de implementar la contratación de los empréstitos aprobados y autorizados en el artículo 6º, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a suscribir y otorgar documentos; a emitir bonos en el mercado interno o internacional, a formalizar actos, contratos, acuerdos, prorrogar jurisdicciones, a establecer plazos de vencimientos y porcentajes de intereses en los contratos de empréstitos a ser suscriptos con los organismos multilaterales y, en general, a realizar todas las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de los empréstitos.*

**Art. 8º.-** *La emisión y transacción en el mercado nacional de los Bonos del Tesoro Público estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía.*

*A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago,*

  
Cexter/2020/4815

MARIO ABDO BENÍTEZ

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

*cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas. La emisión de los Bonos del Tesoro Público podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera. La adquisición, negociación y renta de los Bonos del Tesoro Público estarán exentas de todo tributo, el Ministerio de Hacienda pagará los honorarios, gastos de la oferta, suscripciones, asesoría legal y otros gastos necesarios para la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público.*

*Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público autorizados por la presente Ley, podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda.*

**Art. 9°.-** *Los empréstitos autorizados en los Artículos que anteceden no requerirán el trámite previsto en el artículo 43 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», con excepción del dictamen del Banco Central del Paraguay (BCP), conforme al artículo 62 de la Ley N° 489/1995, «Orgánica del Banco Central del Paraguay» que será expedido en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas. En todos los casos de empréstitos contratados en base a la presente Ley la deuda será asumida por el Tesoro Nacional.*

**Art. 10.-** *Los recursos obtenidos mediante las operaciones autorizadas en la presente Ley podrán ser utilizados para el financiamiento de gastos corrientes para los fines establecidos en la presente Ley, con carácter de excepción al artículo 40 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» y al artículo 12 de la Ley N° 5097/2013, «Que dispone medidas de Modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público».*

**Art. 11.-** *Se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» y su modificatoria la Ley N° 1954/2002, a proceder a la ampliación de ingresos, gastos y financiamiento dentro del Presupuesto de los OEE afectados, y así como a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su utilización.*

Cexter/2020/4815

MARIO ABDO BENÍTEZ

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-5-

*Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.*

*Art. 13.- Esta Ley entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación.*

*Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a faint watermark of the Paraguayan coat of arms.

Presidencia de la

REPÚBLICA  
del PARAGUAY